

Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín, 30 de abril de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	José Gerardo Cardona Toro CC. 10.101.370
Demandado	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Nit. 800138188-1
	Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3
	Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Nit. 800.149.496-2
	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
Radicado	2020-311
Auto interlocutorio	0183
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	30 de septiembre de 2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones (notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co), AFP Porvenir **AFP** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), Protección la **AFP** (accioneslegales@proteccion.com.co) Colfondos la У (jemartinez@colfondos.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Oscar Darío Ríos Ospina en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por José Gerardo Cardona Toro, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solórzano, de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez, de la Administradora de Fondos de Pensiones, y Cesantías Colfondos S.A., representada legalmente por el Dr. Juan Manuel Trujillo y de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora.

Segundo. Notificar al representante legal de Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), al representante legal de la AFP Porvenir S.A. al correo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), al representante legal de la AFP. Colfondos S.A al correo (jemartinez@colfondos.com.co) y al representante legal de la AFP. Protección S.A. al correo (accioneslegales@proteccion.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP. Protección S.A., a la AFP Porvenir S.A. y a la AFP Colfondos S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Colpensiones se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-311, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería jurídica al Dr. Oscar Darío Ríos Ospina, quien se identifica con la C.C. 15.380.337 y la T.P. 115.384 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón. Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º $\underline{059}$ conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy $\underline{03}$ de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

